

## CONSTANCIA

La **Suscrita** Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (**COPRISAO**), hace contar: Que en el mes de noviembre se emito un (1) Convenio Interinstitucional de Cooperación Entre El Banco Central De Honduras "BCH" y la Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio "COPRISAO".

Se extiende la presente constancia en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C a los cuatro días del mes de diciembre de 2019.



**ABOG.MARCO TULIO ABADIE**

Comisión Presidencial de Reforma Integral  
del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio  
**(COPRISAO)**



**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN ENTRE EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS Y LA COMISIÓN PRESIDENCIAL DE REFORMA INTEGRAL DEL SISTEMA ADUANERO Y OPERADORES DE COMERCIO**

Nosotros, **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, casado, Master en Administración de Empresas, hondureño, y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del Banco Central de Honduras (BCH), nombrado en dicho cargo mediante Acuerdo Ejecutivo No.13-2018 del 27 de enero de 2018, debidamente facultado para la suscripción de este documento, que en lo sucesivo se denominará "EL BANCO"; y, **JUAN JOSE VIDES MEJÍA** mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente de la Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO), nombrado en dicho cargo mediante Acuerdo No.72-2019 del 21 de agosto del 2019, quien tiene bajo su autoridad directa la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras, debidamente facultado para la suscripción de este documento, quien en adelante se denominará "DARA", hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos, el presente "Convenio Interinstitucional de Cooperación entre el Banco Central de Honduras (BCH) y la Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO)", mismo que se sujetará a las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA  
ANTECEDENTES**

- a) "EL BANCO", es una Institución descentralizada del Estado creada mediante Decreto Legislativo No.53 del 3 de febrero de 1950, con el objeto de velar por el mantenimiento del valor interno y externo de la moneda nacional y propiciar el normal funcionamiento del Sistema de Pagos, otorgándosele la facultad de desarrollar y ejecutar la política monetaria crediticia y cambiaria del país.
- b) La Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO) es una Institución creada mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-083-2016 del 22 de noviembre de 2016 y que tendrá bajo su autoridad directa la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), con el propósito de elevar los niveles de calidad de servicio al usuario, competencia en igualdad de condiciones, competitividad, eficiencia fiscal y administrativa, facilitación comercial, simplificación administrativa y armonización de los procesos aduaneros, transparencia, seguridad y certeza en el servicio aduanero de Honduras, validándolo a través de los parámetros de medición establecidos.

**COPIA**

**CLÁUSULA SEGUNDA  
OBJETO DEL CONVENIO**

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases generales de coordinación para la ejecución de acciones que permitan a las partes el establecimiento de un mecanismo permanente de colaboración y capacitación en el cumplimiento de sus atribuciones y que

Recibido:  
Oscar López BCH  
27/11/19 9:09 AM

*W. Cerrato*



además, coadyuve en la realización de todas aquellas actividades que impliquen intercambio de información mediante conexión segura; así como, aquellas relacionadas con capacitación y formación de los funcionarios y empleados de "EL BANCO" y los funcionarios y empleados de "DARA" en materia de comercio exterior, armonización de los procesos aduaneros, regímenes especiales, política monetaria y cambiaria, así como todas aquellas áreas necesarias y de interés común en el ámbito de sus respectivas competencias. Lo anterior para mantener un proceso continuo de mejoramiento y actualización de las estadísticas macroeconómicas, constituyéndose las mismas en la base para la toma de decisiones de política económica.

### CLÁUSULA TERCERA COMISIÓN TÉCNICA DE ENLACE

"EL BANCO" y "DARA" acuerdan la creación de una Comisión Técnica de Enlace (CTE) que funcionará en forma permanente y tendrá a su cargo realizar gestiones y/o acciones que faciliten el intercambio de información y capacitación recíproca de los funcionarios y empleados de ambas instituciones.

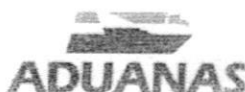
En un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de la firma del presente convenio, cada parte deberá nombrar a tres (3) integrantes, uno de los cuales será nombrado como enlace coordinador entre ambas instituciones que integrarán la CTE.

La CTE deberá reunirse trimestralmente para efectuar conciliaciones estadísticas, conocer si existen cambios a los lineamientos aduaneros, retroalimentación y capacitación en temas específicos, entre otros.

### CLÁUSULA CUARTA CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

"EL BANCO" y "DARA" se comprometen a guardar la confidencialidad y reserva de toda información compartida, transmitida o requerida de conformidad con el presente convenio y sus respectivas leyes, decretos y acuerdos de creación.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Banco Central de Honduras, para la formulación e implementación de las políticas monetaria, crediticia y cambiaria definidas por el Directorio de "EL BANCO", las dependencias públicas, así como las personas naturales y jurídicas con residencia o domicilio en el territorio hondureño, proporcionarán la información que las Dependencias de "EL BANCO" les soliciten en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley. Esta información será tratada confidencialmente y utilizada única y exclusivamente para fines estadísticos y de análisis económico y financiero. En caso contrario, serán sujetos a una sanción de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley del Instituto Nacional de Estadística.



#### CLÁUSULA QUINTA OBLIGACIONES DE "DARA"

Para el logro de los fines establecidos en el presente convenio "DARA" se compromete a entregar mensualmente a "EL BANCO" las bases de comercio exterior, así como a comunicar la realización de actividades de capacitación en materia aduanera, armonización de procesos aduaneros y regímenes especiales y enviar invitaciones para seminarios, talleres, foros en dicha materia para la participación de empleados y funcionarios de "EL BANCO".

Asimismo, "DARA" incorporará a "EL BANCO" en su lista de destinatarios que reciben circulares o resoluciones que impliquen a futuro actualizaciones o particularidades en los procedimientos aduaneros de registro de mercancías en los diferentes regímenes aduaneros que conforman sus bases de datos, esto con el fin de mantener congruencia en la clasificación estadística y profundización en el análisis.

#### CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES DE "EL BANCO"

"EL BANCO" por su parte se compromete a comunicar a "DARA" la realización de capacitaciones en materia de estudios económicos, política monetaria, crediticia y cambiaria, girando invitaciones para participar en seminarios, talleres, foros y demás actividades de capacitación en el área económica.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor el día de su suscripción y tendrá vigencia por tiempo indefinido, pudiéndose revisar, adicionar o modificar mediante el simple intercambio de notas de común acuerdo por las partes, conforme a los preceptos y lineamientos legales que lo originan. De la misma manera, podrá rescindirse por las causas que ambas partes estimen conveniente.

#### CLÁUSULA OCTAVA RESOLUCIÓN

Las partes acuerdan que el presente Convenio se podrá resolver por las causas siguientes:

1. El mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes de las entidades.
2. Cuando se presente la imposibilidad técnica, administrativa o legal para continuar con la ejecución del Convenio.
3. El acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del presente Convenio.
4. A solicitud por escrito de una de las partes, lo cual deberá ser notificado con una antelación no menor de 30 días calendario.

*[Handwritten signature]*



**CLÁUSULA NOVENA  
OBLIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO**

Ambas partes nos comprometemos a cumplir fielmente cada una de las cláusulas del presente documento por ser así lo convenido, sin perjuicio de las responsabilidades que cada parte asuma ante el incumplimiento del mismo.

En fe de lo cual, suscribimos el presente convenio, en tres (3) ejemplares de un mismo texto, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete (7) días de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

**WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ**  
PRESIDENTE BANCO CENTRAL  
DE HONDURAS

**JUAN JOSÉ VIDES MEJÍA**  
COMISIONADO PRESIDENTE  
COPRISAO

**COPIA**

Recibido:  
Oscar López BCH  
27/11/19 9:09 AM